

MARCO NORMATIVO PARA REANUDAR LAS CLASES PRESENCIALES EN TODO EL PAÍS



SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL

- Secretario General JORGE KALINGER
- Secretario Adjunto y Administrativo
 JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ
 - Secretaria Gremial LUZ MARINA JAUREGUIBERRY
- Secretario de Comunicación y Prensa GERARDO ALZAMORA
 - Secretario de Interior JORGE REPETTO
 - Secretario de Tesorería NÉSTOR DANIEL CROCITTO
 - Secretaria de Organización GABRIELA BAIGORRI
 - Secretario de Acción Social CLAUDIO GELATI
 - Secretaria de Educación SILVIA BUSTAMANTE
- Secretario de Relaciones Internacionales JOSÉ LUIS AIZZA
- Secretario de Relaciones Institucionales JOSÉ LUIS CASARES
 - Secretaria de Cultura ALEJANDRA LÓPEZ
 - Secretaria de Derechos Humanos
 PATRICIA MOUNIER









REALIZADO CON LA PARTICIPACIÓN DE:

Secretaria Gremial

Luz Marina Jaureguiberry

Departamento CyMAT

- Ana Inés Bellusci. Licenciada en Trabajo Social.
- Erica Aisa. Licenciada en Comunicación Social.
 - Julieta Chaves. Licenciada en Sociología.
 - Magdalena García Salciarini. Licenciada en Relaciones del Trabajo.
- Mariano Javier Suárez. Licenciado en Psicología.
 - Mónica Figueroa. Abogada, Licenciada en Psicología.

· Secretario de Comunicación y Prensa

Gerardo Alzamora

• Jefe de Prensa

Claudio Marazzita

• Equipo de Comunicación y Prensa

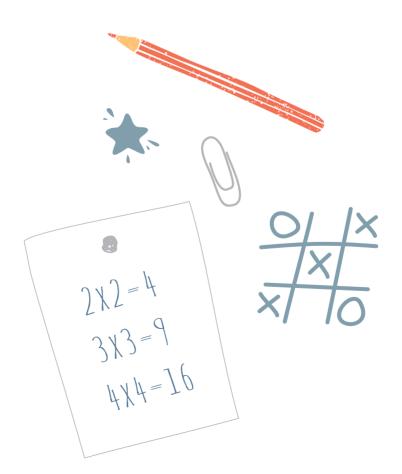
- Gabriela Fasani
- Geraldine Elhom
 - Hugo Mannini
- Juan Martín Pavón Jaureguiberry



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. EL ABC DE LAS MEDIDAS DE CUIDADO. • CASOS SOSPECHOSOS DE COVID EN LA ESCUELA.	8
LUGAR DE TRABAJO.	13
REMUNERACIÓN. RÉGIMEN DE LICENCIAS. DISPENSAS.	15
VACUNACIÓN.	16

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	
Y DERECHO A RETENER TAREAS.	17
ART. COBERTURA Y DENUNCIA.	18
• CASOS SOSPECHOSOS DE COVID EN LA ESCUELA.	18
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	
DOCENTE.	19
LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS	
DOCENTES PARA LA DEFENSA DE LA	
SALUD Y SEGURIDAD.	20
ΡΑΡΑ ΜΑΥΟΡ ΙΝΕΟΡΜΑCIÓN.	22



INTRODUCCIÓN

En este Ciclo Lectivo 2021, el Ministerio de Educación de la Nación ha resuelto priorizar la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país, en forma escalonada, bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de toda la comunidad educativa, conforme lo permita la situación epidemiológica (Res. Consejo Federal de Educación - CFE- N°387/21). Para ello, ha generado diferentes instrumentos que constituyen el marco normativo necesario para garantizar una vuelta segura a los establecimientos educativos.

La Resolución CFE N°386/21 señala que las ACTIVIDADES EDUCATIVAS se desarrollarán conforme LOS NIVELES DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO, poniendo bajo la responsabilidad de las autoridades sanitarias y educativas y/o C.O.E. provincial o autoridad provincial equivalente de cada jurisdicción, la priorización de la reanudación de actividades presenciales en aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes; reemplazando el semáforo sanitario que se había adoptado como parámetro en la Res. CFE N°370/20 y estableciendo, ahora, cuatro condiciones que deben darse para la reanudación (art.3 Res. CFE N°386/21):

- 1. Cumplimiento de las "condiciones requeridas para estratificar el riesgo", nueve ítems que forman parte del Anexo de la Res. CFE N°370/20 y complementan las prescripciones del Protocolo Nacional.
- 2. Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos del mencionado Protocolo Nacional, aprobado mediante la Res. CFE N°364/20.
- 3. Atendiendo a las particularidades de la dinámica epidemiológica y educativa, **incorporar** otras condiciones que se consideren relevantes para comprender los aspectos de esta realidad tan cambiante.
- 4. Considerar el análisis sanitario y epidemiológico integral de los distintos aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes, realizado **en el marco de los parámetros epidemiológicos y procedimientos establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°67/21,** y sus modificatorios (punto C del "Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de CO-VID-19", Anexo Res. CFE N°370/2020)".

Nuestro Consejo Directivo Nacional se pronunció públicamente en favor de **una vuelta a** clases presenciales, siempre que estén garantizadas condiciones saludables y seguras de trabajo, y que se respeten los acuerdos alcanzados en el CFE como en la Paritaria Nacional **Docente, subrayando claramente que un regreso seguro exige el cumplimiento** de los Protocolos, las Actas Acuerdo del 04/06/20, 24/07/20, 30/11/20, 26/02/21, las 12 condiciones básicas de infraestructura escolar del Acta Paritaria Febrero/2011 y las Resoluciones del CFE aprobadas durante todo el 2020 y 2021.

Asimismo, desde SADOP sostenemos que son las y los empleadores, dueños de escuelas

privadas, quienes deben garantizar el cumplimiento de toda la normativa antes señalada, atento que ellos son los responsables de que los procesos de enseñanza aprendizaje puedan realizarse, protegiendo la salud y la vida de la comunidad educativa en su conjunto.

Por último, queremos destacar que volver a una escuela saludable y segura depende del estricto cumplimiento de todo el andamiaje normativo construido consensuadamente y también, de una fuerte participación de las y los trabajadores organizados, en cada lugar de trabajo.

Por todo lo expuesto, hoy ponemos a disposición de nuestras compañeras y compañeros este material, construido con los aportes del Departamento CyMAT y el Área Legal de SADOP, que armoniza todo el andamiaje jurídico y sintetiza los principales aspectos a tener en cuenta para la reapertura de escuelas y el regreso a clases presenciales en el año 2021, en este contexto extraordinario por la pandemia del COVID-19.

La información ha sido ordenada por temas y en cada caso referimos a la normativa que lo avala, con el propósito de que lo expuesto sea lo más claro y preciso posible, agilizando la búsqueda y fortaleciendo la exigibilidad del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos regulados.

Queremos llegar a todas y todos nuestros compañeros porque creemos que la defensa de nuestros derechos empieza con un acabado conocimiento de los mismos. Sabemos de la importancia de cada uno de los acuerdos alcanzados, fruto de un consenso federal al que se ha ido arribando luego de muchas horas de debate, **pero estamos convencidos que la protección integral de la salud de nuestro colectivo se juega cotidianamente en cada lugar de trabajo.**

Nuestra esperanza es que entre todas y todos podamos garantizar la presencialidad. Para que esto sea posible, cada parte deberá cumplir con su porción de responsabilidad asignada en el marco de la legislación vigente.

Hoy más que nunca nos cuidamos entre todas y todos.

Abrazo fraterno. -

Luz Marina Jaureguiberry SECRETARIA GREMIAL SADOP NACIÓN. -



EL ABC DE LAS MEDIDAS DE CUIDADO

- IMPLEMENTAR recaudos en la entrada y la salida para evitar aglomeraciones.
- FIJAR horarios diferidos para los recreos.
- NO ORGANIZAR actos escolares presenciales.
- **ASEGURAR** instancias educativas a distancia para quienes no puedan asistir a la escuela y para quienes alternan con instancias presenciales.
 - GARANTIZAR circulación de aire en las aulas.
- **ORGANIZAR** las clases de educación física en lugares ventilados, de preferencia al aire libre, manteniendo el distanciamiento entre todos los participantes.
 - DISPONER de soluciones de alcohol en gel en las aulas y espacios comunes de la escuela.
 - REALIZAR higiene periódica de manos.
- **CUMPLIR** con la limpieza y desinfección diaria de todos los espacios de la institución, con refuerzos entre turnos.
- GARANTIZAR el acceso a agua potable, jabón, toallas de papel descartables y cestos de basura en todos los baños.
 - UTILIZAR de forma permanente el tapabocas (a partir de los 6 años).
- **RESPETAR** el distanciamiento físico de 1.5 m en las aulas y de 2 m en áreas de desplazamiento.
- **ASEGURAR** la ventilación natural obligatoria en todas las instalaciones, abriendo puertas y/o ventanas cada NOVENTA (90) minutos para permitir el recambio de aire.
 - EVITAR reuniones presenciales de docentes.
- **NO PERMITIR** que el personal comparta espacios cerrados (comedor, sala de profesores, etc.).
- **COLOCAR** la señalización y cartelería adecuada para comunicar medidas de seguridad generales y específicas según el tipo de actividad.
- **SEÑALIZAR** en el suelo, en todos los espacios comunes, la distancia de seguridad para organizar las filas y/o grupos.

Casos sospechosos de covid-19 en la escuela

Al momento de la redacción de este documento la definición de caso sospechoso es:

Toda persona (de cualquier edad) que presente dos o más de los siguientes síntomas, con o sin fiebre:

- · Tos
- · Odinofagia
- · Dificultad respiratoria
- · Cefalea
- Mialgias
- · Diarrea/vómitos
- · Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica
- · Este criterio incluye toda infección respiratoria aguda grave
- · Pérdida repentina del gusto o del olfato, en ausencia de cualquier otra causa identificada

(Res. CFE N°386/21, Anexo)

Las definiciones de caso son dinámicas y sujetas a modificación. Las actualizaciones en las definiciones de caso recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación pueden consultarse en: https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso.

CÓMO PROCEDER:

(Res. CFE N°386/21 Anexo, punto 3) Si un estudiante, docente, no docente u otra persona que asiste o asistió en las últimas 48 horas a un establecimiento educativo, comienza con síntomas compatibles con COVID-19 porque cumple los criterios de "caso sospechoso":

- Se debe **corroborar el correcto uso del tapaboca, y proceder al aislamiento** en un lugar específico del establecimiento educativo, destinado para tal fin.
 - Se le indicará la derivación para su testeo de manera oportuna y precoz.

- En el caso que sea un estudiante menor de edad, **contactar a la familia o adulto responsable** a cargo para procurar el acceso al efector de salud que corresponda.
- Se deben **identificar los contactos estrechos** del caso del establecimiento desde las 48 horas previas al inicio de los síntomas e indicar su cuarentena, hasta que se descarte el caso o bien hasta 14 días posteriores al último contacto con el caso confirmado.
 - Se debe proceder a la limpieza y desinfección del aula.
- **Si el caso se descarta** por laboratorio, **deberá ser evaluado clínicamente** y regresará a la escuela según su condición clínica. Se interrumpe la cuarentena de los contactos y se reintegran a clase, según la organización preestablecida.
- Si el resultado de laboratorio es positivo, se completará el aislamiento del caso y la cuarentena de los contactos estrechos del ámbito escolar (grupo al que pertenece el caso confirmado y otros contactos que hayan estado a menos de 2 metros por al menos 15 minutos), por el periodo establecido en las recomendaciones vigentes disponibles en https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-sequimiento-de-contactos.
- Un caso confirmado se podrá reincorporar a partir de los 10 días luego de la fecha de comienzo de síntomas, y 72 horas de desaparición o estabilidad de los síntomas respiratorios (sin considerar ageusia y anosmia), y según evaluación clínica médica.
- Ante la aparición de dos casos relacionados temporalmente (dentro de los 14 días) en un grupo, o de tres casos relacionados temporalmente en la institución (dentro de los 14 días) aunque sea en grupos diferentes, **deberá realizarse una evaluación de la situación epidemiológica para intentar identificar la posible transmisión intrainstitucional.** (Res. CFE N°386/21 Anexo, punto 5).



JORNADA DE TRABAJO

MODALIDADES ADOPTADAS EN TIEMPOS DE ASPO/DISPO

PRESENCIAL

Supone la asistencia regular a la escuela todos los días de la semana en el horario establecido por cada jurisdicción.

Sólo podrá implementarse en las escuelas en las que la relación entre la cantidad de estudiantes y el espacio físico permita cumplir con el distanciamiento físico establecido en los protocolos.

Los y las docentes de la institución escolar en su conjunto conforman un equipo que podrá atender a distintos grupos, secciones, estudiantes, dentro de su asignación horaria y sus áreas de especialidad, de acuerdo con la planificación institucional y de la enseñanza que la institución haya definido. (Res. CFE N°387/21)

COMBINADA

"Alterna tiempos de trabajo de los y las estudiantes con asistencia a la escuela en clases presenciales y actividades educativas en situaciones de no presencialidad mediados por diferentes instrumentos y soportes.

La asistencia alternada de los distintos grupos a la escuela se organizará por turnos, días de la semana o por semana completa dentro de las franjas horarias que establezca cada jurisdicción.

El tiempo total de actividad escolar será resultado de la combinación de los tiempos de actividad presencial en la escuela y los tiempos de actividad no presencial orientada por la escuela, pero desarrollada mayormente de manera autónoma con el acompañamiento de las familias o de instituciones de la comunidad articuladas con la escuela. (Res. CFE N°387/21).

NO PRESENCIAL

Supone que toda la escolaridad se cursa sin asistencia a actividades presenciales.

Durante el tiempo de trabajo no presencial podrán preverse instancias de intercambio con el/los docentes (virtuales, telefónicas o por otras vías), debidamente organizadas y siempre dentro de la carga horaria y horarios del personal docente. (Res. CFE N°387/21)

Definición de Trabajo docente en contexto virtual o no presencial

Es el trabajo que "se lleva a cabo desde el domicilio de los/las trabajadores/as o desde otro ámbito sin la presencia de alumnas y alumnos", "tarea que se llevará adelante mediante tecnologías de comunicación e información aptas para ser aplicadas en la virtualidad". El Convenio OIT N°177 (ratificado por Ley 25.800) "trabajo a domicilio" se adopta como un marco normativo de referencia. (Acuerdo Paritario 04/06/20).

Tiempo de Trabajo

Límite a la extensión de la Jornada Laboral. Derecho a la preservación de la intimidad familiar, a la desconexión digital y al descanso:

"La reorganización institucional y de la enseñanza requerirá de la reorganización institucional del trabajo docente respetando en todos los casos *la carga horaria vigente y reconocida para cada agente previa a la situación de pandemia*, previendo de acuerdo con el Acuerdo Paritario del 04/06/2020 que se lleve a cabo sin sobrecargas en virtud de la excepcionalidad del formato de trabajo pedagógico que se adopte, como consecuencia de las necesarias reorganizaciones, asegurando el derecho a la preservación de su intimidad familiar, a la desconexión digital y al descanso". (Res. CFE N°387/21).

- El tiempo laboral deberá ser "equivalente a la carga horaria que determina el cargo y/u hora cátedra por el que han sido designados/as". (Acuerdo Paritario 04/06/2020).
- En la estimación de la duración de la jornada presencial deberá considerarse el escalonamiento en el horario de entrada y salida de los distintos grupos y el tiempo destinado a la limpieza y desinfección entre turnos previstos en los protocolos vigentes. (Res. CFE N°387/21).
- Las y los docentes, desempeñarán su actividad y responsabilidades "sin tener que sobrecargarla en virtud de la excepcionalidad del formato de trabajo pedagógico que imponen las circunstancias actuales" conforme la carga horaria que corresponda "al cargo y/o hora cátedra que han sido designados/as". (Acuerdo Paritario 26/02/21).

LUGAR DE TRABAJO

Infraestructura Escolar

12 Condiciones Básicas de Infraestructura Escolar (Decreto N°922/11)

En el Acta Acuerdo del 04/06/20 se ratifica el punto 4 del Acuerdo Paritario del 22/02/11 sobre las "Recomendaciones básicas de prevención elaboradas por la SRT dependiente del MTEySS, para los centros educativos del País" incorporando así una exigencia muy concreta para el reinicio de las actividades presenciales a fin de garantizarse que "las condiciones de salubridad e higiene de los establecimientos educativos sean las adecuadas para la preservación de la salud de las y los docentes, las y los estudiantes, personal directivo y auxiliar abocado a la labor educativa". (Acta Acuerdo 04/06/20. Ratificada por Acta 24/07/20 Pto 8. Infraestructura y Condiciones de Salud y Seguridad y en Acta 26/02/21 Pto. 6.e Infraestructura y Condiciones de Salud y Seguridad).

- 1. Agua corriente y potable segura, sin ningún tipo de contaminación. Examen bacteriológico, físico y químico. Limpieza de tanque de agua anual.
- 2. Instalaciones eléctricas legalizadas con planos de aprobación. Comprobación preventiva de las instalaciones en forma periódica por autoridad competente. Instalación de disyuntores y puesta en forma periódica por autoridad competente. Instalación de disyuntores y puesta a tierra. Tableros señalizados. Tomacorrientes en buen estado.
- 3. Instalación de gas legalizada, con planos de aprobación y control sistematizado de las mismas. Los artefactos de combustión interna están prohibidos.
- 4. Construcción edilicia segura, sin riesgo en la estabilidad de su estructura total y/o parcial. Patios, escaleras y pasillos seguros y sin obstrucciones.
- 5. Instalaciones sanitarias suficientes en cantidad y capacidad para personal y alumnado. Seguridad de buen funcionamiento en toda la jornada laboral.
- 6. Red cloacal con eliminación segura de excretas. Pozos y cámaras sépticas en buen funcionamiento y mantenimiento periódico.
- **7. Planes de emergencia ígnea y química:** incluyendo capacitación, estructuras y elementos de seguridad adecuados y funcionales (matafuegos, hidrantes, etc.). Simulacros de evacuación sistematizados. Puertas con apertura hacia afuera.

- **8. Iluminación y ventilación adecuadas** a las actividades desarrolladas en aulas, oficinas, cocina, pasillos, escaleras, salones, talleres, salas, etc.
 - 9. Almacenaje de sustancias químicas de acuerdo a la normativa vigente.
- **10. Plan de emergencias zonales** (sismos, inundaciones, incendio de bosques y otras).
 - 11. El edificio escolar en obra debe estar sin actividad escolar.
 - 12. Provisión de botiquín de Primeros Auxilios.



REMUNERACIÓN. RÉGIMEN DE LICENCIAS. DISPENSAS

- En el marco de este contexto extraordinario, las y los docentes **conservan sus plenos derechos a la percepción íntegra del salario** que les correspondiere según las normas jurisdiccionales y/o acuerdos paritarios celebrados hasta el momento. (Acuerdo Paritario 26/02/21).
 - Plazo máximo para el cobro de haberes 4º día hábil (Art. 128 y cc. LCT).
- Resguardo en cuanto al cobro íntegro de la remuneración y reconocimiento de la plena vigencia del régimen de licencia: "El/la docente en el marco de este contexto extraordinario de desempeño de su actividad conserva sus plenos derechos a la percepción del salario que le correspondiere según las normas jurisdiccionales y/o acuerdos paritarios correspondientes y al goce de las licencias que correspondieren con ajuste a los mecanismos de cobertura que resulten necesarios como consecuencia de aquellas, con las adecuaciones que se establecieren a nivel jurisdiccional atento a la emergencia y conforme con los estatutos y normas particulares de aplicación". (Acuerdo Paritario 04/06/20).
- El empleador es el único obligado a pagar los sueldos de su personal en tiempo y forma, reciba o no la subvención estatal. (Art.103 y 128 LCT).
- Gozarán de las licencias o dispensas que correspondieren con ajuste a los mecanismos o sistemas de cobertura que resulten necesarios, con las adecuaciones que se establecieron a nivel jurisdiccional atento a la emergencia y conforme con los estatutos y normas particulares de aplicación. (Acuerdo Paritario 26/02/21).
- Debe preverse **el goce de las dispensas** que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, "con ajuste a los mecanismos de cobertura que resulten necesarios, con las adecuaciones que se establecieron a nivel jurisdiccional atento a la emergencia y conforme con los estatutos y normas particulares de aplicación". (Acuerdo Paritario 24/07/2020).

Docentes pertenecientes a Grupos de Riesgo

Hasta tanto esté disponible la vacunación para esos grupos, serán dispensados de asistir a los establecimientos de manera presencial, en los términos establecidos en el punto 4 del Acuerdo Paritario del 24/07/20. (Res. CFE N°387/21).

Los y las docentes que formen parte de grupos de riesgo y no puedan recibir la vacunación, podrán destinar su tiempo de trabajo no presencial, entre otras actividades a:

i. La producción de materiales educativos;

ii. La orientación de estudiantes que, por pertenecer a grupos de riesgo, cursen toda su escolaridad en forma no presencial; y

iii. La orientación de las instancias no presenciales de los grupos/estudiantes que asisten de manera alternada (Res. CFE N°387/21).

VACUNACIÓN

Con la finalidad de organizar el proceso de vacunación al personal de establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades no comprendidos en los grupos de riesgo ya priorizados, se estableció el siguiente agrupamiento por orden de prioridad -en acuerdo con el MINISTERIO DE SALUD- (Res. CFE N°386/21):

Grupo 1. i) Personal de dirección y gestión; ii) personal de supervisión e inspección; iii) docentes frente a alumnos y alumnas de Nivel Inicial (incluye ciclo maternal), Nivel Primario, primer ciclo (1°, 2° y 3° grado) y de Educación Especial.

Grupo 2. i) Personal de apoyo a la enseñanza; ii) todo otro personal sin designación docente pero que trabaja en establecimientos educativos de la educación obligatoria en distintas áreas y servicios b. (maestranza, administración, servicios técnicos, servicios generales, y equivalentes).

Grupo 3. Docentes frente a alumnos y alumnas de Nivel Primario, segundo ciclo (4° a $6^{\circ}/7^{\circ}$).

Grupo 4. Docentes frente a alumnos y alumnas de Nivel Secundario, de Educación Permanente para Jóvenes y Adultos en todos sus niveles e instructores de formación profesional.

Grupo 5. Docentes y no docentes de institutos de educación superior y universidades. Al momento de planificar la vacunación, cada jurisdicción podrá incorporar un criterio territorial de priorización dentro de cada uno de estos grupos para iniciar con la vacunación del personal que resida en las localidades de mayor circulación o que se desplacen entre localidades con distintas realidades epidemiológicas.

Programa de Vacunación: Ratificar la organización del proceso de vacunación y los agrupamientos establecidos por el artículo 11 de la Res. CFE N°386/21, conforme con la priorización de las y los trabajadores de la educación en el plazo más breve posible y conforme lo determine el Ministerio de Salud de la Nación, que coordinará con las autoridades jurisdiccionales. (Acuerdo Paritario 26/02/21).

Justificación de inasistencia por vacunación: Deberá tenerse en cuenta que la normativa nacional ha previsto justificación de la inasistencia de los y las trabajadoras el día que concurran a vacunarse, por medio de la Resolución N°92/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social publicada en el Boletín Oficial el 26/02/2021. Dicha justificación deberá hacerse además sin merma ni descuento de salario por ningún concepto, lo cual incluye- cuando exista- el rubro Presentismo.

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR Y EL DERECHO A RETENER TAREAS

La responsabilidad de garantizar la salud y seguridad en el lugar de trabajo está en cabeza del EMPLEADOR al igual que la garantía de indemnidad, que recae siempre en las y los propietarios de los establecimientos educativos de gestión privada.

Cuando las condiciones de trabajo y salud no estuvieran garantizadas, serán de aplicación los arts. 75, 77 y ccs. de la Ley de Contrato de Trabajo y las leyes de protección de la salud de la/el trabajador, entre las que se encuentran la ley de Riesgos del Trabajo N°24.557 y la ley de Seguridad e Higiene N°19.587.

Esta normativa permite a las y los trabajadores retener tareas cuando las condiciones de trabajo de los establecimientos pongan en peligro inminente de daño a la salud.

El artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744 y el Convenio N°155 de OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores colocan en la persona del trabajador el derecho a retener tareas y en la del empleador el Deber de Seguridad.

CONVENIO 155 OIT:

Artículo 19, inciso (f) "el trabajador informará de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud; mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuere necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en donde exista con carácter continuo un peligro grave e inminente para su vida o su salud".

ARTÍCULO 75 -LCT- Deber de seguridad:

El empleador debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionará los elementos que dicha autoridad establezca.

ART. COBERTURA Y DENUNCIA

- Las ART tienen la obligación de dar cobertura a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en esta nueva situación. "...deberá asegurarse la cobertura de riesgos de trabajo, comprensiva de accidentes y enfermedades profesionales, para el trabajo docente en contexto virtual o no presencial...". (Acuerdo Paritario 04/06/20).
- Con relación a la cobertura de riesgos del trabajo, comprensiva de accidentes y enfermedades profesionales, ésta deberá asegurarse para el trabajo docente en contexto virtual o no presencial, conforme con la normativa y marco jurídico de aplicación que en cada jurisdicción corresponda. (Acuerdo Paritario 26/02/21).
- En el caso de docentes que den positivo de Covid-19, debe efectuarse la pertinente denuncia a la ART, dado que al volver al ámbito laboral quedarán incluidos dentro de los marcos regulatorios ya establecidos. (Decreto PEN 367/2020. BO 14/4/2020 y Resolución SRT N°38/2020. BO.29/4/2020, Decreto PEN: 39/21. B.O. 23-1-2021).

En el **Espacio Intersindical Salud, Trabajo y Participación de los Trabajadores,** conformado por más de 25 organizaciones sindicales de la CGT, CFT y CTA, del que SADOP forma parte, se viene debatiendo públicamente y sosteniendo las **6 razones por las cuales el Covid-19 debe incluirse en el Listado de Enfermedades Profesionales.** De este modo, se deja expuesta la necesidad y urgencia de que el COVID-19 sea reconocida e incluida en el Listado de Enfermedades Profesionales para que las y los trabajadores tengan resguardo sanitario y legal desde el momento del contagio hasta su reinserción laboral.

In Itinere. Transporte

- Las jurisdicciones, tanto nacional como provinciales, deberán acordar con los Ministerios de Transporte, o autoridad pertinente y las empresas prestadoras del servicio, los mecanismos que den prioridad al transporte de estudiantes (y sus acompañantes) y docentes y la provisión adecuada del parque automotor público en los horarios pico de transporte para escolares. (Res. CFE N°386/21).
- El personal directivo, docente y no docente y los y las estudiantes -y su acompañante en su caso- quedan exceptuados y exceptuadas de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda. (Res. CFE N°386/21).

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE

- **Previo a la reapertura,** el personal directivo, docentes, auxiliares y estudiantes serán capacitados para concientizar y promover los buenos hábitos de higiene. (Res. CFE N°364/20 Anexo I Pto.7.1).
- El Instituto Nacional de Formación Docente -INFOD- en articulación con cada una de las jurisdicciones, está implementando la **Semana Federal de acompañamiento de las nuevas formas de organización y enseñanza en este contexto,** dirigida a todo el personal directivo y docente de la educación obligatoria de gestión estatal y privada, sobre aspectos pedagógicos y organizativos de la vuelta a la presencialidad, en articulación con cada jurisdicción. (Res. CFE N°387/21).
- El Ministerio de Educación de la Nación sostendrá programas de investigación, producción de materiales de trabajo, formaciones disciplinares y en temáticas prioritarias transversales de manera permanente y gratuita para las y los docentes en ejercicio; con el objeto de fortalecer el trabajo institucional de los equipos directivos y docentes, las prácticas de enseñanza y los aprendizajes escolares en los diferentes escenarios de presencialidad previstos. Estas acciones se desplegarán a través del INFOD en coordinación con organizaciones sindicales y áreas de gobierno educativos u organismos de competencia. (Acuerdo Paritario 26/02/21).



LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS DOCENTES PARA LA DEFENSA DE LA SALUD Y SEGURIDAD

El cuidado de la salud, la vigilancia del cumplimiento de los protocolos y normativa vigente y la mejora de las CyMAT requieren de la participación organizada de las y los trabajadores, puesto que son quienes se exponen a los riesgos y tienen el mayor conocimiento del trabajo que realizan y las condiciones en que se desarrollan las tareas.

En este sentido, el aporte de las y los trabajadores es clave, tanto en la eliminación eficaz de los riesgos presentes como en el mejoramiento general de las condiciones de trabajo y vida.

En el Acuerdo Paritario del 26/02/21 se promueve la participación de las y los trabajadores docentes en sus lugares de trabajo, a partir del "fortalecimiento en los establecimientos educativos de tiempos institucionales para la programación de la enseñanza en modo colaborativo y el diseño de acciones situadas que aporten al cumplimiento de las medidas sanitarias para el cuidado de la salud, en el marco establecido por los protocolos nacionales y jurisdiccionales vigentes, procurando organizar con regularidad los procesos de comunicación y seguimiento entre supervisión, equipos directivos, equipos docentes, familias y estudiantes". (Acuerdo Paritario 26/02/21).

El artículo 13 de la Res. CFE N°386/21 creó el **OBSERVATORIO DE REGRESO PRESENCIAL A LAS AULAS,** incluyendo expresamente entre sus miembros a **las organizaciones sindicales docentes con representación sindical:** "Dicho Observatorio funcionará con la participación de representantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, las organizaciones sindicales docentes con representación nacional, el MINISTERIO DE SALUD, el CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD EN LA EDUCACIÓN, la DEFENSORÍA NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y de otros organismos y sectores que se consideren pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, los que serán establecidos en la reglamentación correspondiente." Entre sus funciones se encuentra el **"monitoreo de los protocolos, planes y acuerdos nacionales, jurisdiccionales o institucionales implementados en el marco del retorno presencial a las aulas".** (Res. CFE N°386/21).

Estos dos ámbitos, garantizados en la última paritaria de Febrero/2021, son fruto de la acción persistente de las organizaciones sindicales docentes, que venimos sosteniendo en cada reunión y en cada espacio de participación la importancia de generar diálogos bipartitos formales sobre el trabajo y la salud en las escuelas, con presencia y representación organizada de las y los trabajadores, a fin de habilitar instancias de debate y coordinación, para poder establecer buenas prácticas laborales, tendientes a mejorar la organización del trabajo docente y cuidar la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.

En nuestro país no hay una ley nacional que prevea u obligue al empleador a la creación de Comités Mixtos de Salud y Seguridad. Por ello, desde el **Espacio Intersindical Salud, Trabajo y Participación de los Trabajadores,** hemos elaborado colectivamente un proyecto de ley, sosteniendo la necesidad de constituirlos en cada lugar de trabajo, en todo el territorio nacional, para la prevención y mejora de las condiciones de trabajo y salud de las y los compa-

ñeros. Como antecedente, es válido mencionar que, en la actualidad, existen dos normativas provinciales sobre Comités Mixtos en el empleo: Ley N°12.913 de la Provincia de Santa Fe y Ley N°14.408 de la Provincia de Buenos Aires.

Las y los docentes podrán velar por el cumplimiento de las normativas sobre salud y seguridad en los ámbitos de participación que se constituyan en cada lugar de trabajo, con representación de sus delegados y delegadas sindicales en los Comités Mixtos, para defender las condiciones de salud y seguridad de toda la comunidad educativa. Asimismo, tienen el derecho a retener tareas cuando las condiciones de trabajo de los establecimientos pongan en peligro inminente de daño a la salud a las y los docentes que allí se desempeñan.

Desde SADOP sostenemos que sin participación no hay prevención.

La salud laboral es posible con la participación activa de las y los trabajadores organizados.







PARA MAYOR INFORMACIÓN

- Acuerdo Paritario 04/06/20 https://sadop.net/wp-content/uploads/2020/06/Acta-acuerdo-JUNIO-2020.pdf
- Acuerdo Paritario 24/07/20 https://sadop.net/wp-content/uploads/2020/07/IF-2020-47813612-APN-DDMECCYT.pdf
- Acuerdo Paritario 26/02/21 https://sadop.net/wp-content/uploads/2021/02/wp-1614392449672.pdf
- Protocolo Marco y Lineamientos Federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los institutos superiores (Anexo I Resolución CFE N°364/20) https://sadop.net/wp-content/uploads/2020/07/PROTOCO-LO-MARCO-Y-LINEAMIENTOS-FEDERALES-1.pdf
- $Resolución CFE \ N^{\circ}370/20 \ \underline{https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res \ \underline{cfe_370_if-2020-68380585-apn-sgcfe-me.pdf}$
- Resolución CFE N°386/21 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_cfe_386_-_if-2021-12986679-apn-sgc-feme.pdf
- Anexo I Resolución CFE N°386/21 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_cfe_386_anexo_i_if-2021-12984799-apn-sqcfeme_vf_13.2.pdf
- Resolución CFE N°387/21 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_cfe_387_-if-2021-12986880-apn-sgc-feme.pdf
- Resolución MTEySS N°92/21 <u>BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 92/2021</u>
- Ley de Contrato de Trabajo $N^{\circ}20.744$ <u>http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm</u>
- Ley de Riesgos del Trabajo N°24.557 y sus modificatorias <u>Ley N°24.557 Sancionada: Setiembre 13 de 1995 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=27971</u>
- Ley Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo N°14.408/12, Provincia de Buenos Aires. https://www.trabajo.gba.gov.ar/s_trabajo/adjuntos/ley-14408.pdf
- Ley Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo N°12.913/08, Provincia de Santa Fe https://www.santafe.gov.ar/nor-mativa/getFile.php?id=224432&item=109380&cod=4c0b1d316214585942a40daf02fd1f7b
- Convenio N°155 OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155) https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C155
- Espacio Intersindical Salud, Trabajo y Participación de los Trabajadores. Documento "6 razones por las cuales el Covid-19 debe incluirse al Listado de Enfermedades Profesionales", 2021. https://intersindicalsaludytrabajo.org/co-vid-19-enfermedad-profesional/



